

ANEXO III.1.**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ORIENTADAS A La MEJORA DE Las INSTALACIONES DE CAMPOS DE FÚTBOL DE La CIUDAD DE VIGO 2024"**

El objeto de esta convocatoria ven a desarrollar las actuaciones de promoción del deporte en beneficio del desarrollo deportivo local, definidas en el ámbito del artículo 25.2. apartado I) de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases de Régimen local, y asimismo, dicha se encuentra recogida en el ámbito de las competencias definidas para los municipios en el artículo 8 apartados 2 y 9, de la Ley 3/2012 de 2 de abril de él deporte de Galicia.

PRIMERA.- OBJETO DE La SUBVENCIÓN.

El objeto de las subvenciones es financiar los gastos vinculados con la renovación del césped artificial en campos de fútbol de titularidad privada ubicados en el término municipal de Vigo.

SEGUNDA.- CUANTÍA TOTAL Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cantidad máxima destinada la estas subvenciones será la de 250.000,00€ (Dos cientos cincuenta mil euros) que se harán efectivas con cargo a la partida presupuestaria 3420.7800011 "Ayuda inversiones inst. deportivas".

TERCERA. - REQUISITOS DE Los BENEFICIARIOS.

1. Podrán solicitar y obtener la condición de estas ayudas clubes deportivos, asociaciones deportivo-culturales, agrupaciones de personas propietarias y entidades deportivas que tengan, personalidad jurídica propia, carezcan de ánimo de lucro, desarrollen proyectos deportivos de interés para la la ciudad de Vigo vinculados con el fútbol, acrediten la titularidad de los terrenos objeto de la actuación (o la cesión del derecho de uso de la instalación por un período mínimo de 10 años) y cumplan los requisitos que establecen las presentes bases y convocatoria.

2. Quedan excluidas expresamente de esta convocatoria:

- Las federaciones deportivas.
- Instituciones y organismos oficiales.
- Los clubes, asociaciones o entidades pertenecientes o integrados en instituciones oficiales.
- Entidades con ánimo de lucro.
- Entidades educativas.
- Solicitudes cuyos proyectos de relevo de la hierba artificial no cumplan los criterios mínimos de calidad establecidos en el anexo I.3.

4. Condiciones de los terrenos y las edificaciones:

- El terreno en el que se ejecuten las obras debe encontrarse en suelo con la clasificación necesaria para el desarrollo del proyecto a subvencionar, y la actuación debe ser compatible con la normativa urbanística vigente aplicable.

- Que no exista contienda o litigio judicial en activo a causa de la titularidad de la propiedad objeto de la actuación.

5. En las instalaciones objeto de las actuaciones deberán estar desarrollándose proyectos deportivos y estar acogiendo competiciones oficiales o campeonatos organizados por las federaciones deportivas, y sin tener consideración de competiciones consideradas profesionales ni vinculadas a clubes o equipos profesionales.

6. Los solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007 de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y no estar incurso en prohibición para ser beneficiario de la subvención de las previstas en el citado artículo para lo cual se exigirá a los solicitantes una declaración de no estar incurso en las prohibiciones que recogen los apartados 2 y 3 del citado artículo 10 de la Ley 9/2007.

7. Deudas con las Administraciones Públicas: Las entidades solicitantes se hallarán al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Vigo. Se entenderá que el solicitante, al presentar la solicitud de subvención, autoriza a la comisión evaluadora para comprobar de oficio los datos acreditativos de tal extremo a los departamentos administrativos responsables, aunque de no ser posible esta comprobación a comisión podrá



exigir a las solicitantes a presentación de las certificaciones a las que se refiere el artículo 22 del RD 887/2006, 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE Las SUBVENCIONES.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será lo de concurrencia competitiva.

QUINTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE Las SOLICITUDES.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación complementaria correspondiente, será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTA.- BASES REGULADORAS.

Las bases reguladoras serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOPPO) y con posterioridad se remitirá la Convocatoria a la Base de datos Nacional de Subvenciones, que será quien le dé traslado al BOPPO del extracto de la misma, sin perjuicio de su inserción en la web del Ayuntamiento de Vigo.

SÉPTIMA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA La INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA La NOTIFICACIÓN DE La RESOLUCIÓN.

La Concejalía de Deportes será la encargada de la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones. La evaluación de las mismas se realizará por una Comisión de Valoración compuesta por el Concejal de Deportes, el Jefe de Servicio del área de Deportes y un Técnico de la mismo área que actuará como secretario.

La comisión podrá requerir la presencia o solicitar el asesoramiento de expertos sobre materias concretas se lo considera oportuno.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE Las SUBVENCIONES.

1.- Las beneficiarias de las subvenciones tienen de plazo hasta el 15 de noviembre de 2024 (Incluido) para dar cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin presentarse esta ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

NOVENA.- PAGO.

Hasta el 50% del importe total de la subvención propuesta para cada entidad beneficiaria, proporcionalmente para cada una de ellas y con el límite del importe máximo disponible en la aplicación presupuestaria, será abonado a las beneficiarias que lo soliciten mediante transferencia bancaria tras la aprobación de la resolución de adjudicación de las subvenciones, con el objetivo de poder afrontar los gastos iniciales que supone el desarrollo de las primeras fases de los proyectos.

El resto del importe se abonará a las entidades beneficiarias luego de la justificación de la actuación para la que se concedió la subvención.